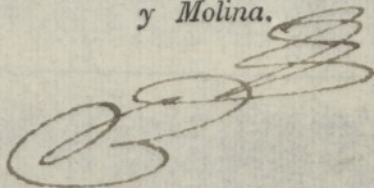


INTENDENCIA
de la Provincia de Granada.

Siendo sumamente reparable la morosidad que se observa en el cumplimiento de mi circular de 4 del corriente invitando á los Ayuntamientos de esta Provincia para que con el Síndico y Cura párroco procedan casa-hita al cobro de todas las contribuciones atrasadas y corrientes, y lo mismo contra los anteriores Ayuntamientos, evitándose por este orden los comparandos y apremios de comisionados, siempre ruinosos á los pueblos, de cuya fidelidad y amor al Rey nuestro Señor tengo seguras pruebas: y no habiendo recibido los avisos oficiales que les prevenia me diesen de ocho á ocho dias de lo que cobrasen, haciéndolo efectivo en Tesorería para cubrir las obligaciones mas sagradas y perentorias: he creido de mi deber repetir á VV. por último aviso la importancia de este servicio, que en el dia recomienda mas que nunca la urgente necesidad, y que pesando bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, si estos por consideraciones mal entendidas, se olvidasen de aquella obligacion, deben experimentar los efectos que prescriben las Instrucciones; y para que no puedan en ningun tiempo reclamar mis providencias y la observancia de las estrechas órdenes del Gobierno que imponen una responsabilidad inmediata á los Gefes de Hacienda que descuiden este punto principalísimo, sin el cual el Estado no puede subsistir; prevengo á VV. que si en el término de ocho dias perentorios no se han realizado las cobranzas, y veo desatendidas mis invitaciones sin otro recuerdo ni conminacion dictaré las medidas mas ejecutivas contra los Ayuntamientos, sin oírles ningun género de reclamaciones, dando cuenta á S. M. de todo, para que se penetre he apurado los medios de lenitud, y he tenido las consideraciones debidas á los pueblos y contribuyentes.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 30 de Julio de 1824.

Juan de Campos
y Molina.



Sres. del Ayuntamiento de

El punto principal de esta ley es la creación de una escuela de medicina en Granada, y para ello se han establecido ciertos requisitos que deben cumplirse. En primer lugar, se exige que el edificio destinado a ser el aula sea adecuado para el estudio de la medicina, y que esté situado en un barrio sano y ventilado. Además, se requiere que el profesor que se encargue de la enseñanza sea de reconocida fama y tenga una sólida preparación en la materia. El curso de estudios se divide en dos partes: la primera, que comprende la enseñanza de las ciencias naturales y matemáticas, y la segunda, que se dedica a la práctica de la medicina. El tiempo destinado a cada una de estas partes es de un año y medio. Durante este tiempo, el alumno debe asistir a las clases con puntualidad y dedicación, y cumplir con los deberes que le imponga el profesor. Al finalizar el curso, el alumno deberá presentar un examen que valore sus conocimientos y habilidades. Si el alumno obtiene una buena calificación, será admitido a ejercer la profesión de médico en Granada. En caso contrario, deberá repetir el curso. Esta ley tiene por objeto mejorar la enseñanza de la medicina en Granada, y proporcionar a los alumnos una formación sólida y práctica. Se espera que con esta medida se contribuya a la formación de buenos médicos que sirvan a la comunidad.



Juan de Torres
y Alcaraz

Dios guarde a V. muchos años. Granada 30 de Julio de 1824.